

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-05-2021 bajo el Repertorio 6595.

Firmado electrónicamente por Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Publico Titular de la 48° Notaria de Santiago, a las 15:58 horas del día de hoy.  
**Santiago, 27 de mayo de 2021**



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N°6.595/2021.-

OT 27827

## JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

### SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202127827**

**EN SANTIAGO DE CHILE a doce de mayo de dos mil veintiuno**, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece, don **VICENTE TOMÁS GÜELL MORENO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y cuatro mil setenta y cuatro guion cero, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de la junta extraordinaria de accionistas de **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.**, celebrada con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno y cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.** En Santiago de Chile, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno, siendo las quince horas y treinta minutos, en las oficinas sociales ubicadas en Américo Vespucio Oriente número mil trescientos cinco, Parque de Negocios ENEA, comuna de Pudahuel, se celebró una junta extraordinaria de accionistas /la “Junta”/ de **Sociedad**

**Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. /la "Sociedad"/. UNO. ASISTENCIA.** Se encontraban presentes en la Junta, debidamente representados, los siguientes accionistas: Uno. **Taurus Holdings Chile S.A.**, representada por don Ronald Paz Vargas, por cuarenta y dos millones novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones, Dos. **Brookfield Americas Infrastructure Holdings Inversiones Chile I SpA**, representada por don Ronald Paz Vargas, por una acción. **Total:** cuarenta y tres millones de acciones. **DOS. MESA.** La junta fue presidida por el Presidente del Directorio, don Ronald Paz Vargas y actuó como secretario el abogado de la Sociedad don Gonzalo Novoa Valenzuela, especialmente designado al efecto, lo cual fue aprobado por la unanimidad de las acciones presentes. **TRES. HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES.** Los representantes de los accionistas presentes en la Junta, de conformidad con el artículo ciento seis del Decreto Supremo de Hacienda número setecientos dos de dos mil once, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas /el "Reglamento", firmaron una hoja de asistencia donde se indica el nombre del accionista, el número de acciones que cada accionista posee y el nombre de su representante. A continuación, se examinaron los poderes exhibidos por los representantes de los accionistas, los que se aprobaron sin observaciones. **CUATRO. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** El Presidente manifestó que se encontraban debidamente representadas en la Junta cuarenta y tres millones de acciones, que representan el cien por ciento de las acciones válidamente emitidas y con derecho a voto de la Sociedad, por lo que existe quórum suficiente para la válida celebración de la misma y para la adopción de acuerdos. En virtud de ello, declaró legalmente constituida la Junta. Señaló que, de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas /la "Ley"/ y en el artículo ciento tres del Reglamento, tienen derecho a participar en la Junta y a ejercer sus derechos de voz y voto, los accionistas que al momento de iniciarse esta Junta figuraren inscritos como tal en el Registro de Accionistas, situación en que se encuentran las acciones consideradas para la contabilización del quórum. Indicó asimismo que, de conformidad al artículo sesenta de la Ley, esta Junta ha sido auto convocada por los accionistas y que se omitieron asimismo las demás formalidades de citación establecidas en la Ley, el Reglamento y los estatutos de la Sociedad, por existir certeza sobre la asistencia del cien por ciento de los accionistas. **CINCO.**



**SISTEMA DE VOTACIÓN.** A continuación, el Presidente explicó que, de conformidad con el artículo sesenta y dos de la Ley, las materias que sean sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Luego de un breve debate, la unanimidad de los accionistas presentes acordó omitir la votación individual de cada una de las materias contenidas en el objeto de la convocatoria, procediéndose en consecuencia a votar cada una de dichas materias por aclamación. **SEIS. FIRMA DEL ACTA.** El Presidente señaló que, de acuerdo al artículo setenta y dos de la Ley, correspondía que los accionistas presentes firmaran el acta de la reunión, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. Para efectos de lo anterior, se dejó constancia que la firma del acta, así como la de la hoja de asistencia, podría efectuarse mediante firma electrónica. **SIETE. OBJETO DE LA JUNTA.** El Presidente expresó que la presente Junta tiene por objeto pronunciarse sobre las siguientes materias de su competencia: **a/** La incorporación de convenios limitativos de aquellos contemplados en el artículo ciento once de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores /la "LMV"/ en el contrato de emisión de bonos referido a una próxima línea de títulos de deuda a ser emitida por la Sociedad, así como la delegación de facultades al directorio de la Sociedad para que éste estipule, a nombre de los accionistas, los términos y condiciones de los convenios limitativos antes indicados; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento once de la LMV, según se expondrá en esta Junta, junto con otros acuerdos relacionados a lo anterior. **b/** Aprobar el otorgamiento de garantías para garantizar las obligaciones de la Sociedad según el referido contrato de emisión de bonos, en los términos del artículo sesenta y siete de la Ley. **c/** Cualquier otra materia de interés social. **OCHO. DESARROLLO DE LA JUNTA.** A continuación, el Presidente señaló que las proposiciones específicas que se someterán al conocimiento y aprobación de los señores accionistas, se harán en el orden en que fueron expuestas precedentemente. **Uno. Aprobación de Convenios Limitativos y Delegación de Facultades al Directorio de Conformidad a lo Dispuesto en el Artículo ciento once de la LMV.** El señor Presidente explicó a los señores accionistas que la Sociedad se encuentra en un proceso de restructuración interna de sus pasivos, en virtud del cual se rescatarían de manera anticipada los bonos emitidos por la



Sociedad bajo el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, que consta de escritura pública de fecha seis de abril de dos mil cuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, suscrito entre la Sociedad, como emisor; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, como representante de los tenedores de bonos; y Banco BICE, como administrador y custodio, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo /los "Bonos Existentes"/. Lo anterior, explicó, se fundamenta en las características particulares de los Bonos Existentes, que se encuentran garantizados por un *monoliner* - MBIA Insurance Corp. /"MBIA"/-, lo cual implica un alto costo para la Sociedad, así como otras consideraciones financieras y operativas que han llevado a la administración a la conclusión de que remover la garantía de MBIA y migrar a una estructura de un bono con garantías directas en favor de los tenedores de bonos va en el mejor interés tanto de la Sociedad, como de los tenedores de bonos, sobre todo considerando que actualmente los bonos tienen una mejor clasificación de riesgo que el propio MBIA. Luego, el Presidente señaló que, de esta forma, la administración está contemplando, con el objeto de obtener el financiamiento necesario para rescatar los Bonos Existentes y así eliminar la garantía y seguro de MBIA, entre otros fines, la inscripción de una nueva línea de bonos por un monto total de hasta treinta y dos millones novecientos cuarenta mil Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento veintidós de abril de dos mil treinta y tres /la "Línea"/ ante la Comisión para el Mercado Financiero, bajo la cual la Sociedad emitiría una o más nuevas series de bonos /los "Nuevos Bonos"/. A continuación, agregó que, con resultados de la colocación de bonos bajo dicha Línea, la Sociedad realizaría una oferta de rescate voluntario de los Bonos Existentes, de acuerdo con los términos del artículo ciento treinta de la LMV. En el rescate, la Sociedad ofrecería a los tenedores de Bonos Existentes canjear dichos bonos por Nuevos Bonos, los cuales no estarán garantizados por MBIA, sino que su pago será caucionado mediante el otorgamiento de garantías reales en favor de los tenedores de Nuevos Bonos sobre las acciones y los principales activos de la Sociedad. Explicó el Presidente que en ciertos casos a ser determinados por la administración de la Sociedad se contemplaría que el rescate voluntario fuere pagado en dinero. Indicó el Presidente que los Nuevos Bonos destinados al canje de los Bonos Existentes contemplarían condiciones sustancialmente análogas a las de los Bonos Existentes, incluyendo en cuanto a monto de capital adeudado,

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



tasa de interés y fechas de amortización y pago de intereses, diferenciándose principalmente en lo referido a la remoción de MBIA Insurance Corp., según se ha explicado anteriormente. Se dejó constancia de que todo lo anterior supone llegar a un acuerdo con MBIA y que el cien por ciento de los tenedores de bonos acepten la oferta de rescate voluntario de los Bonos Existentes. El Presidente indicó que el uso de los fondos obtenidos de emisiones con cargo a la Línea contemplaría el refinanciamiento de pasivos, pago de costos o gastos asociados al refinanciamiento de pasivos o de colocación de los Nuevos Bonos, financiamiento del plan de inversiones de la Sociedad y otros fines corporativos de la Sociedad. El uso específico que la Sociedad daría a los fondos obtenidos de cada emisión con cargo a la Línea se indicaría en cada Escritura Complementaria. Agregó el señor Presidente que el contrato de emisión de bonos referido a la Línea /el "Contrato de Emisión de Bonos"/ vendría aparejado de ciertos resguardos para los tenedores de bonos que limitan facultades de la junta de accionistas de la Sociedad, los que constituyen convenios limitativos en los términos indicados en el artículo ciento once de la LMV. Precisó que dichos convenios limitativos consistirían en lo siguiente: a. Limitaciones a la Sociedad para efectuar ciertas distribuciones o pagos a los accionistas, incluyendo, entre otras, /i/ limitaciones a la facultad de acordar distribuciones de dividendos; y /ii/ limitaciones a la facultad de acordar disminuciones de capital. Agregó el señor Presidente que, tal como los señores accionistas pudieron revisar en el borrador del Contrato de Emisión de Bonos que se ha puesto a su disposición de forma previa a la presente Junta, las limitaciones específicas que se pretenden convenir en esta materia serán sustancialmente similares a las expuestas, a modo referencial, en el siguiente extracto /los términos en mayúsculas tienen el significado que a ellos se asigna en el Contrato de Emisión de Bonos/: **Cuenta de Libre Disposición. Pagos Restringidos.** *El Emisor sólo podrá realizar Pagos Restringidos, en cualquier tiempo, con fondos disponibles en la Cuenta de Libre Disposición. Asimismo, sólo podrán transferirse fondos desde la Cuenta de Ingresos a la Cuenta de Libre Disposición, sujeto a que se cumplan las siguientes condiciones copulativas a la fecha en que se vaya a efectuar la transferencia a la Cuenta de Libre Disposición, el cumplimiento de las cuales, junto con el detalle de los cálculos correspondientes, deberá ser certificado por el Gerente General del Emisor, o quien haga sus veces: /i/ que las Cuentas de Reserva se encuentren debida y*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202127827**

suficientemente provistas de fondos, en los términos previstos en el Contrato de Emisión; /ii/ que el Emisor no esté en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, y que el hecho de efectuar una transferencia a la Cuenta de Libre Disposición no pueda dar lugar a un incumplimiento o a una causal de incumplimiento por parte del Emisor a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión; y /iii/ que la Relación de Cobertura de Servicio de Deuda, medida en la referida fecha, sea de a lo menos una coma quince veces. **"Pagos Restringidos"** significa reparto de dividendos; otorgamiento de préstamos a los Accionistas; distribuciones de fondos a los Accionistas, incluyendo disminuciones de capital; el pago o extinción de alguna Deuda Subordinada (sea que haya sido otorgada por Accionistas o por terceros); o el pago o extinción de cualquier otro crédito que se mantenga con los Accionistas o con Personas Relacionadas del Emisor. Se dejó constancia que, de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Emisión de Bonos, las transferencias de fondos a la Cuenta de Libre Disposición sólo podrían tener lugar en el período comprendido entre el quince y el treinta de junio, y el quince y el treinta y uno de diciembre, de cada año. **b. Limitaciones a la Sociedad para crear, asumir o consentir la existencia de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus bienes, sean de propiedad de la Sociedad o adquiridas en el futuro por la misma, con excepción de los gravámenes creados bajo o en razón del Contrato de Emisión de Bonos, , ciertos Gravámenes Permitidos /según dicho término se define en el Contrato de Emisión de Bonos, lo que incluye los gravámenes otorgados en favor de los acreedores de cualquier endeudamiento adicional asociado al Convenio Ad Referéndum Número Dos/ y, hasta la fecha de su alzamiento, las garantías que caucionan los Bonos Existentes. Dicho Convenio Ad Referéndum Número Dos se refiere al Convenio Ad Referéndum de fecha seis de diciembre dos mil diecinueve suscrito entre la Sociedad y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, y su adenda de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, aprobada por Decreto Supremo MOP número ciento cuarenta y nueve de la misma fecha. Asimismo, se dejó constancia de que, si bien no se contemplan en el contrato limitaciones a la facultad de modificar el plazo de duración de la Sociedad o para acordar su disolución, cualquiera de dichos eventos podría derivar en la exigibilidad anticipada del capital insoluto de los bonos y de los intereses devengados y no pagados, todo ello en los términos y condiciones del borrador del Contrato de Emisión de**



Bonos que se ha puesto disposición de los accionistas. Expuso el Presidente que, para dar cumplimiento a las referidas disposiciones de la LMV, esta Junta debía pronunciarse sobre la aprobación de las restricciones antes mencionadas, así como la delegación de facultades al directorio de la Sociedad para celebrar tales convenios limitativos e incorporarlos en el Contrato de Emisión de Bonos. A continuación, el Presidente solicitó a los accionistas pronunciarse acerca de la incorporación en el Contrato de Emisión de Bonos de los convenios limitativos indicados, así como la delegación de facultades al directorio de la Sociedad para celebrar dichos convenios limitativos e incorporarlos en el Contrato de Emisión de Bonos, en los términos expuestos. Sometida la propuesta a la consideración de la Junta, la unanimidad de los accionistas presentes, quienes representan el cien por ciento de las acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto de la Sociedad, acordó, para efectos de lo dispuesto en el artículo ciento once de la LMV: **a/ Aprobar la incorporación de los convenios limitativos antes referidos en el Contrato de Emisión de Bonos, en los términos expuestos por el señor Presidente. b/ Delegar en el directorio de la Sociedad la facultad para que éste, por intermedio de la o las personas que faculte al efecto, y a nombre de los accionistas de la Sociedad, negocie, acuerde y convenga la incorporación de tales convenios limitativos en el Contrato de Emisión de Bonos. c/ Instruir al directorio de la Sociedad para que, una vez pactados los convenios limitativos a los que se refieren los acuerdos anteriores, se anote al margen de la inscripción de la constitución de la Sociedad una referencia indicativa al Contrato de Emisión de Bonos, como constancia de la existencia de dichos convenios limitativos, de la forma y en el plazo establecido en el artículo ciento once de la LMV. Dos. Aprobación del Otorgamiento de Garantías para Garantizar las Obligaciones de la Sociedad según el Contrato de Emisión de Bonos.** Expuso el Presidente que, en el marco de la emisión de deuda al amparo de la Línea, el Contrato de Emisión de Bonos contemplaba el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según el referido contrato en favor de los tenedores de bonos o quien represente sus intereses. Explicó que, en los casos en que actualmente dichas garantías estuvieren garantizando las obligaciones de la Sociedad según los contratos referidos a los Bonos Existentes, dichas garantías, así como las prohibiciones relacionadas, serían alzadas y canceladas en forma previa a la efectividad de las garantías que asegurarían las obligaciones de la Sociedad según el Contrato de Emisión de



Bonos. Agregó que las nuevas garantías a ser otorgadas por la Sociedad incluían /i/ prenda sin desplazamiento sobre los derechos de concesión cuyo titular es la Sociedad, sobre la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vesputio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta setenta y ocho", y /ii/ prenda sin desplazamiento sobre el dinero depositado y que se deposite en el futuro en ciertas cuentas de reserva que deba mantener la Sociedad a favor de los tenedores de los Nuevos Bonos de conformidad a los términos del Contrato de Emisión de Bonos. A continuación, el Presidente señaló que las garantías referidas representan más del cincuenta por ciento del activo de la Sociedad, determinado conforme al balance del ejercicio anterior, por lo que su otorgamiento requiere la aprobación previa de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, en los términos del artículo sesenta y siete de la Ley. Sometida la propuesta a la consideración de la Junta, la unanimidad de los accionistas presentes, quienes representan el cien por ciento de las acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto de la Sociedad, acordó aprobar el otorgamiento de las garantías expuestas por el señor Presidente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad según el Contrato de Emisión de Bonos. **Tres. Otras materias de interés social.** El Presidente cedió la palabra a los accionistas, quienes estimaron por unanimidad que no había otras materias de interés social a tratar en la presente Junta. **NUEVE. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y FIRMA DEL ACTA.** La Junta acordó por unanimidad llevar adelante los acuerdos adoptados en ella una vez que el acta se encuentre firmada por todos los accionistas presentes en esta Junta, sin esperar su aprobación por otra junta posterior. Se acordó asimismo, por unanimidad, facultar a los abogados Gonzalo Novoa Valenzuela, Salvador Valdés Correa, Ignacio Valenzuela Nieto y Vicente Güell Moreno, para que uno cualquiera de ellos proceda a reducir la presente acta, en todo o en parte, a escritura pública, una vez que la misma se encuentre firmada por las personas correspondientes. Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión a las dieciséis horas." Hay firmas de los señores Ronald Paz Vargas, Presidente, por Taurus Holdings Chile S.A., y por Brookfield Americas Infrastructure Holdings Inversiones Chile I SpA y de Gonzalo Novoa Valenzuela, Secretario. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Minuta redactada por el abogado Vicente Güell Moreno. Esta hoja corresponde al acta de la junta

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



extraordinaria de accionistas de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.

Se da copia. *Por fe.*



*[Handwritten signature]*



VICENTE TOMÁS GÜELL MORENO

C.N.I.N°: 18.394.074-0

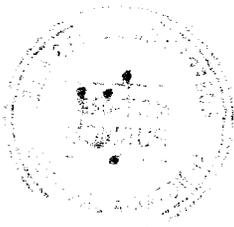
*[Large handwritten initials 'MT']*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202127827**

TOTAL: 140.000  
O.T. N° 27827  
FECHA: 13-5-21

*LD*  
REPERTORIO N° 6.595



REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.



ROBERTO CIFUENTES ALLEL  
NOTARIO PÚBLICO - 48 NOTARIA  
SANTIAGO